

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501433
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Falta de respuesta recurso de alzada.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501433. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver el recurso de alzada presentado con fecha 17/10/2024 por la persona titular de la queja contra la Resolución de revisión del grado de dependencia de fecha 22/08/2024 por la que confirmaban el Grado 1 reconocido el 10/02/2023.

Por ello, el 08/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria no ha remitido el preceptivo informe dando respuesta a nuestro requerimiento, lo que nos ha llevado a considerar a dicha administración como no colaboradora en la tramitación de esta queja, de conformidad con el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos señalar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que han motivado la demora en la resolución del expediente de dependencia objeto de esta queja.

En base a la información aportada por la persona responsable de la queja, superado con creces el plazo establecido en la normativa vigente no consta que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda haya resuelto el recurso de alzada presentado con fecha 17/10/2024 por la persona titular de la queja contra la Resolución de revisión del grado de dependencia de fecha 22/08/2024 por la que confirmaban el Grado 1 reconocido el 10/02/2023.

La falta de resolución del mencionado recurso está obstaculizando el posible acceso de la persona interesada a los recursos que contempla la normativa vigente para las personas en situación de dependencia.

En consecuencia, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- El art. 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que «el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 3 meses (...)»

- La obligación legal de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

Por tanto, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Los derechos que asisten a las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución.
2. **RECORDAMOS** la obligación legal de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
3. **SUGERIMOS** que, habiendo transcurrido el plazo preceptivo para resolver y notificar el recurso interpuesto por la persona titular de la queja, sin haber recibido respuesta alguna, proceda, con carácter inmediato, a emitir y notificar la estimación o desestimación del recurso de alzada presentado el 17/10/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana